



**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II y 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 3, 6,7, 53, 56 fracción I, inciso XX), 69 fracción III inciso a), 70, 71, fracción, I, inciso d), fracción II, 189 y 191 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 4, 8, 9 fracción IV, 13, 54, 62, 92, 94 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a éste Municipio; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; donde las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, exponen que contaban con el Decreto Municipal, Numero Quince que contiene el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 19 de Marzo de 2007 y debido al constante crecimiento del Municipio y los nuevos conceptos y denominaciones de los establecimientos mercantiles que no se contemplaban en la actual normatividad, propicio que se iniciaran diversas reformas, derogaciones y adiciones en la materia, para atender el ramo en materia de regulación de establecimientos mercantiles donde se convoco a las cámaras de comercio con residencia en la capital del estado, sociedad civil organizada y publico, para otorgar como producto un documento acorde a la realidad de esta capital hidalguense, por lo que se emite el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECISÉIS
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO;**

RELATORIA

Primero.- Durante el desarrollo de la Decima Sesión Ordinaria Publica, celebrada el día 28 de mayo de 2009 fue aprobado por Unanimidad de Votos, la propuesta presentada por la C. Regidora Viridiana Fernández Ortiz, para la aprobación del Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Pachuca de Soto, para que fuera remitido a las Comisiones para su estudio, análisis, discusión y la elaboración del Dictamen correspondiente.

Segundo.- La C. Lic. Mirna Esmeralda Hernández Morales, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento, envió a el oficio número SA/OM/102/09, a las Comisiones Conjuntas Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y Especial de Espectáculos Públicos, para su estudio, análisis, discusión y la elaboración del Dictamen correspondiente.

Tercero.- El Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en sus Artículos 8 y 9 establecen: Las facultades y obligaciones de elaborar y aprobar Reglamentos, Iniciativas de Ley, Decretos y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y a la mejor prestación de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El resultado del trabajo realizado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares así como de Espectáculos Públicos, en relación a la Iniciativa de Reforma y Adición del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio, responde a la necesidad de proporcionar a las áreas de la Administración Pública Municipal encargadas de las actividades comerciales y de espectáculos públicos, herramientas Reglamentarias eficientes y actualizadas para el mejor desempeño de sus funciones, y con ello convertirse en promotores de la actividad comercial en el Municipio.

Teniendo como objetivo promover la justa y leal competencia entre comerciantes, es de vital importancia contar con normas actuales que se adecuen a la realidad social y económica de nuestro Municipio y del País.

El establecimiento de un vigente y positivo marco jurídico no solo es el principio de la legalidad para los actos de la autoridad si no que también representa el principio de orden para lograr una eficiente gestión pública. Por tanto el compromiso que se asume es crear un marco jurídico eficaz que brinde certeza y seguridad tanto a comerciantes como a consumidores.

Teniendo en cuenta que el derecho es dinámico y evoluciona conjuntamente con las estructuras sociales y de todas aquellas que le son accesorias como el comercio, resulta indispensable que el Ayuntamiento realice permanentemente el trabajo de actualización de la Reglamentación Municipal, procurando en todo momento poner a Pachuca a la vanguardia en normas y procedimiento.

El objetivo del Ayuntamiento en todo momento ha sido fomentar a la actividad económica Municipal, para ello ha reformado y adicionado algunos de los preceptos con el objeto de que los establecimientos mercantiles otorguen un servicio adecuado, que encuentre su base en la realidad social y económica de nuestra ciudad.

Consientes de que la dinámica comercial ha producido cambios importantes en los procesos tradicionales del comercio debemos considerar que si pretendemos estar a la vanguardia debemos primero contar con criterios normativos responsables y modernos.

Dentro de la percepción de la actividad comercial que se pretende promover en nuestro Municipio, se atienden criterios tendientes a garantizar la seguridad de todos aquellos que acudan a un espectáculo público y se regulan adecuadamente las obligaciones que deberán atender tanto empresarios como el Gobierno Municipal.

Contempla la obligación de que la Dirección de Reglamento cuente con un registro de los establecimientos mercantiles existentes, autorice o niegue traspasos de las licencias de funcionamiento, autorice permisos para ocupar la vía pública con mercancías de manera adecuada facilitando así la promoción de sus productos, colocándolos a los comerciantes en igual de circunstancias, promoviendo la justa y leal competencia.

Se establecen los criterios administrativos que permitan facilitar la transmisión de los derechos contenidos en una licencia de funcionamiento mediante sucesión o la designación de beneficiarios.

Se establecen nuevos criterios para la regulación del servicio de estacionamientos, que permitirán seguridad y certeza jurídica, además de vigilar la correlación Reglamentaria que estos guardan con otros ordenamientos.

Se establecen los criterios que la autoridad ejecutora deberá considerar para la determinación de sanciones, de igual forma se modifica el monto de las multas por la infracción al presente Reglamento, con el ánimo de que sean proporcionales y asequibles para todos aquellos a quienes va dirigida.

Se reorganiza el catalogo de giros comerciales ordinarios y especiales, con el ánimo de hacerlos más congruentes de acuerdo a sus características y particularidades, adicionándose incluso giros que no se contemplaban pero que al día de hoy constituyen una realidad social.

Finalmente, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Pachuca de Soto que se presenta, es un Reglamento producto de una perspectiva social actual y responsable, que tiene por objeto convertirse en una herramienta normativa

eficiente y practica, que regule la actuación del ciudadano y de la autoridad, promoviendo la actividad comercial en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto se dictaminan los siguientes:

ACUERDOS:

Se reforman los Artículos 2, 3 fracciones I, IV, X, XIII, XIV, 4 fracciones VII, XIV, XXI, 5 fracciones IV, XIII, XX, XXII, 8 fracciones I, IV, VIII, IX, XI, XVII, 10 fracciones XI, XX, XXVIII, 13, 14 fracciones I, IV inciso a), i), fracciones X, 15, 16, 17, 18, 44, 46, 47, 56, 57, 61, 62, 64, 65, 69 fracciones IV, 73 fracciones I, II, III, 74, 75, 76, 77, 79, 82, 84, 85, 89, 100 fracciones VIII incisos a) y c), 133, 158 fracciones IV, 160 fracciones II, III, 161, 165, 177, 178 fracción X, 179, 180, EL CAPÍTULO VII Y TÍTULO 5º; Se derogan del Artículo 3 la fracción XV, 4 las fracciones IX y XXIV, 5 la fracción XXVI, 8 las fracciones III, XIII, XVIII, 10 la fracciones VII y XXXV, 14 los incisos e) y h) de la fracción IV, 52 la fracción X, 70 la fracción III, 77 la fracción III, 78 y 163; y se adicionan en los Artículos 2, 2 párrafos, al 3 las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, al 4 las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, al 5 las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, al 8 la fracciones XIX y XX, al 10 las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, el 13 bis, 13 ter, al 14 las fracciones XI, XII, XIII, XIV, el 17 Bis, 17 Ter, 18 Bis, al 47 las fracciones I, II, III, al 51 un párrafo, al 52 las fracciones XI y XII, al 55 la fracciones IV, 58 Bis, al 77 un párrafo, al 82 un párrafo, al 89 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, al 160 las fracciones V, VI, VII y un párrafo, al 178 la fracción XIII.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Aforo.-** Limite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, considerando las características del inmueble para que se mantenga la calidad del servicio y no se ponga en riesgo la seguridad de los asistentes al mismo; lo anterior será determinado de acuerdo con Protección Civil.
- II.- **Amonestación...**
- III.- **Apertura...**
- IV.- **Ayuntamiento...**
- V.- **Cancelación.-** Acto administrativo mediante el cual, previo al procedimiento correspondiente o ya sea de oficio, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos pone fin a la actividad comercial de una licencia de funcionamiento o permiso.
- VI.- **Clausura Definitiva.-** Sanción impuesta por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que establece el presente Reglamento, mediante la cual, suspende las actividades de forma definitiva del giro o giros comerciales, lo que implica la aplicación del procedimiento de cancelación.
- VII.- **Clausura Parcial...**
- VIII.- **Clausura Temporal...**
- IX.- **Clausura...**
- X.- **Dirección...**
- XI.- **Establecimiento mercantil en donde se expenden y/o consumen bebidas alcohólicas...**
- XII.- **Establecimiento mercantil en el que se expenden bebidas alcohólicas...**
- XIII.- **Establecimiento mercantil.-** Inmueble en el que una persona física o moral, realiza actividades relativas a la intermediación, enajenación de bienes o prestación de servicios con fines de lucro en actividades mercantiles lícitas, cuyo giro mercantil o comercial debe contar con una licencia o permiso de funcionamiento respectivamente, expedido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- XIV.- **Giro Complementario...**
- XV.- **Giro Principal...**
- XVI.- **Horario...**
- XVII.- **Licencia de Funcionamiento...**
- XVIII.- **Multa...**
- XIX.- **Permiso.-** Documento público oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en donde se autoriza a una persona física o moral con un negocio ya establecido desarrollar por una sola ocasión o periodo determinado, alguno de los giros mercantiles o para la realización de un espectáculo público; así también será expedido para ocupar o colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, con el objeto de prestar un servicio integral.
- XX.- **Recurso...**

- XXI.- Reglamento...
- XXII.- Renovación...
- XXIII.- Representante legal...
- XXIV.- Revocación...
- XXV.- Solicitud...
- XXVI.- Titular...
- XXVII.- Cesión de derechos.- Transmisión que el Titular de la Licencia de Funcionamiento haga de los derechos y obligaciones registrados a su favor a otra persona física o moral.
- XXVIII.- Verificador/Notificador...
- XXIX.- Visita de Verificación...

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio, las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar y expedir o negar en su caso, licencias de funcionamiento, permisos o traspasos para desarrollar alguno de los giros mercantiles o para la realización de un espectáculo público;
- II a III...
- IV.- Registrar en Libros y digitalmente a los establecimientos mercantiles que hayan operado y operen en el Municipio, así como cada uno de los movimientos administrativos de los mismos.
- V a IX...
- X.- Resolver los recursos que sean interpuestos en virtud de la aplicación del Reglamento;
- XI a XII...
- XIII.- Autorizar para cada establecimiento mercantil el horario de funcionamiento de acuerdo a la tabla de horarios contenida en el presente Reglamento.
- XIV.- Cancelar licencias de funcionamiento o permisos cuando no cumpla con lo establecido en el Reglamento;
- XV.- SE DEROGA
- XVI.- Autorizar o negar en su caso el permiso para que una persona física o moral pueda ocupar o colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento sin que se afecte la naturaleza de la misma, ni la imagen urbana.
- XVII.- Expedir copia certificada de Licencia de Funcionamiento a quienes así lo soliciten, previo pago de derechos.

Artículo 4.- El Titular y el propietario del establecimiento mercantil, tienen las siguientes obligaciones:

- I a VI...
- VII.- Desempeñar en el establecimiento mercantil las funciones propias de su giro dentro del horario que se encuentra estipulado en la Licencia de Funcionamiento o en el permiso correspondiente.
- IX.- SE DEROGA
- X a XIII...
- XIV.- Solicitar por escrito a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos el cambio de giro mercantil, ampliación de giro, ampliación de horario del establecimiento mercantil, cambio de domicilio, cambio de la razón social, cambio de propietario, así como en caso de cesión de derechos;
- XV a XX...
- XXI.- En los establecimientos donde se expendan servicios de comida y bebidas deberán contar con carta menú para el público dentro del cual se establecerá la lista de precios correspondiente;
- XXII a XXIII...
- XXIV.- SE DEROGA
- XXV.- Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que tengan reservación.
- XXVI.- En todo momento no debe excederse en la capacidad de aforo del lugar.
- XXVII.- En los establecimientos donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información e imágenes pornográficas.
- XXVIII.- Las demás que les señale el presente Reglamento y diversas disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Titular del establecimiento mercantil, así como sus encargados, dependientes y trabajadores, tienen prohibido:

I a III...

IV.- Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida y la salud personal, la libertad y el normal desarrollo sexual, delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, delitos contra la salud y delitos contra la moral pública, así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una falta administrativa o hechos posiblemente constitutivos de delito que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente.

V a XII...

XIII.- Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, excepto aquellos casos en que de manera especial y temporal obtenga el permiso correspondiente por parte de la Dirección;

XIV a XIX...

XX.- Vender cualquier sustancia que al inhalarse propicie hábitos o adicción, a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Salud para el Municipio;

XXI...

XXII.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento; así como desempeñar las labores propias de su giro antes del horario establecido en la misma;

XXIII a XXV...

XXVI.- SE DEROGA

XXVII.- Exigir pagos por concepto de propina, gratificación o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.

XXVIII.- Queda prohibido el acceso al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior a menores de edad incluso en compañía de algún adulto, para tal efecto el titular, deberá cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir.

XXIX.- Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 8.- Son giros ordinarios los siguientes:

I.- Los establecimientos utilizados para la prestación de servicios profesionales como: Despachos Contables, Jurídicos, Administrativos, de Arquitectos, Diseñadores Gráficos, consultorios de profesionistas encaminados a la salud como son Psicólogos, Nutriólogos, Médicos en General, Cirujanos, Veterinarios, Zootecnista, Ingenieros y demás profesiones en todas sus modalidades;

II.- ...

III.- SE DEROGA

IV.- Papelerías, centros de fotocopiado, establecimientos de internet, escritorios públicos, imprentas, librerías, estudios fotográficos, ópticas, galerías, tiendas de arte, decoración y centros de atención y servicios vía telefónica.

V a VII...

VIII.- Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas, dulcerías, materias primas, artículos para fiestas, misceláneas, recauderías, pollerías, pescaderías, carnicerías, fruterías y purificadoras;

IX.- Agencias de viajes, lotes de automóviles, renta de automóviles, agencias automotrices, pensiones para automóviles, lavados de automóviles e instituciones de ahorro y préstamo;

X...

XI.- Peluquerías, estéticas, jugueterías.

XII...

XIII.- SE DEROGA

XIV a XVI...

XVII.- Instituciones privadas de asistencia y educación, en todos sus tipos y modalidades

XVIII.- SE DEROGA

XIX.- Canchas de fútbol rápido.

XX.- Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

Artículo 10.- Son giros especiales los siguientes:

I a VI...

VII.- SE DEROGA

VIII a X...

XI.- Centros sociales y deportivos, salas de masaje, baños públicos, sauna, vapor y tatuajes;

XII a XV...

XVI.- Estacionamientos para vehículos automotores y transporte turístico.

XVII a XIX...

XX.- Gasolinera, estaciones de gas;

XXI a XXVII...

XXVIII.- Servicio al automóvil;

XXIX a XXXIV...

XXXV.- SE DEROGA

XXXVI.- Boticas, farmacias, droguerías, funerarias;

XXXVII.- Clínicas médicas, hospitales e internados privados.

XXXVIII.-Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.

TABLA DE HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ORDINARIOS

I.- Los establecimientos utilizados para la prestación de servicios profesionales como: Despachos Contables, Jurídicos, Administrativos, de Arquitectos, Diseñadores Gráficos, consultorios de profesionistas encaminados a la salud como son Psicólogos, Nutriólogos, Médicos en General, Cirujanos, Veterinarios, Zootecnista, Ingenieros y demás profesiones en todas sus modalidades;	24 horas
II.- Los dedicados a la prestación de servicios no profesionales;	De las 07:00 a las 21:00 Horas
III.- DEROGADO	
IV.- Papelerías, centros de fotocopiado, establecimientos de internet, escritorios públicos, imprentas, librerías, estudios fotográficos, ópticas, galerías, tiendas de arte, decoración y centros de atención y servicios vía telefónica.	De las 07:00 a las 23:00 horas
V.- Venta de discos compactos, aparatos para video, audio y electrónicos.	De las 09:00 a las 22:00 Horas
VI.- Neverías y peleterías.	De las 09:00 a las 22:00 Horas
VII.- Mercerías, boneterías, blancos, boutiques, peleterías, sombrererías, bazares, zapaterías, sastrerías, boleterías, joyerías, novedades, regalos, perfumerías, relojerías, plantas de ornato, florerías, viveros mueblerías.	De las 07:00 a las 22:00 Horas
VIII.- Tiendas de abarrotes y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	De las 07:00 a las 01:00 horas
VIII.-Dulcerías, materias primas, artículos para fiestas, misceláneas, recauderías, pollerías, pescaderías, carnicerías, fruterías y purificadoras;	De las 07:00 a las 22:00 horas
IX.- Agencias de viajes, lotes de automóviles, renta de automóviles, agencias automotrices, pensiones para automóviles, lavados de automóviles e instituciones de ahorro y préstamo;	De las 07:00 a las 22:00 horas
X.- Pisos y recubrimientos, cerrajerías, cristalerías, vidrierías, ferreterías, refaccionarias, tlapalerías, manualidades, plomerías, venta de materiales para la construcción, carpinterías, agencias de bicicletas, agencias de motocicletas, venta de maquinaria para la construcción, herrería, aluminio y acabados, electrodomésticos, venta de muebles para baño y sus accesorios, venta de muebles de cocina y sus accesorios.	De las 09:00 a las 22:00 horas
XI.- Peluquerías, estéticas, jugueterías.	De las 09:00 a las 22:00 horas
XII.- Cocinas económicas, fondas, juguerías, loncherías, fuentes de sodas.	De las 07:00 a las 04:00 Horas
XII y XV.- Torterías, pizzerías y pasterías.	De las 07:00 a las 04:00 Horas

XII.- Cenaderías, taquerías sin venta de bebidas alcohólicas.	De las 13:00 a las 04:00 horas del día siguiente
XII.- Cafeterías y restaurante sin venta de bebida alcohólica.	De las 06:00 a las 04:00 horas
XIII.-DEROGADO	
XIV.-Tintorerías, lavanderías y planchaderías.	De las 07:00 a las 22:00 Horas
XV.-Molinos, panaderías, pastelerías,	De las 06:00 a las 23:00 Horas
XV.-Tortillerías.	De las 07:00 a las 19:00 Horas
XVI.-Pinturas, refaccionarias de accesorios automotrices, mecánicas y eléctricas, talleres mecánicos, llanteras, cambio de aceites y rectificadores de motores.	De las 09:00 a las 21:00 Horas
XVI.- Vulcanizadoras y talleres eléctricos.	24 horas
XVII.- Instituciones privadas de asistencia y educación, en todos sus tipos y modalidades	De las 05:00 a las 22:00 horas.
XVIII.- DEROGADO	
XIX.- Canchas de futbol rápido	De las 07:00 a las 00:00 Horas
XX.- Cualquier otro de esta naturaleza, no estipulado en la presente Tabla.	De las 09:00 a las 21:00 horas

TABLA DE HORARIOS PARA GIROS MERCANTILES ESPECIALES.

Giro Mercantil Especial	Horario de Servicio	Horario de Venta o Distribución de Bebidas Alcohólicas
I.- Tienda de Abarrotes, con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas.	De las 07:00 a las 01:00 horas	De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente, para los establecimientos que cuenten con licencia de 24 hrs. La venta de bebidas alcohólicas se restringirá de las 01:00 a las 07:00 horas.
II, XII, XXIX y XXX.- Almacenes, supermercados, tiendas departamentales, autoservicio y clubes comerciales.	De las 07:00 a las 23:00 horas	De las 07:00 a las 23:00 horas, para los establecimientos que cuenten con licencia de 24 hrs. La venta de bebidas alcohólicas se restringirá de las 01:00 a las 07:00 horas.
III, XV, XXVI.- Bares, discotecas y salones de baile.	De las 14:00 a las 04:00 horas	De las 14:00 a las 03:00 horas

IV.- Billares	De las 10:00 a las 01:00 horas	No aplica
IV.- Billar con venta de bebidas alcohólicas.	De las 13:00 a las 01:00 horas	De las 13:00 a las 01:00 horas
V.- Bingos electrónicos;	De las 10:00 a las 04:00 horas del día siguiente.	De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente
VI.- Boliches.	De las 10:00 a las 04:00 horas del día siguiente.	De las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente
VII.- DEROGADO.		
VIII.- Centro Botánico.	De las 12:00 a las 23:00 horas.	De las 12:00 a las 23:00 horas
IX y X.- Cantina y Pulquería.	De las 10:00 a las 21:00 horas	De las 10:00 a las 21:00 horas
XI.- Centros sociales y deportivos, salas de masaje, baños públicos, sauna y vapor.	De las 06:00 a las 23:00 horas.	No Aplica
XIII.- Centro nocturno;	De las 20:00 a las 04:00 horas del día siguiente	De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XIV.- Depósitos de venta de cerveza, vinos y licores;	De las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente	De las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente
XV.- Discotecas.	De las 17:00 a las 04:00 horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XVI.- Transporte turístico.	De las 10:00 a las 21:00 horas.	No aplica
XVI.- Estacionamientos para vehículos automotores.	24 horas	No aplica
XVII XVIII y XXII.- Fabricante o distribuidor mayoritario, Industrias e Industrias de la transformación.	24 horas	No aplica
XIX.- Gaseras;	De las 06:00 a las 21:00 horas.	No aplica
XX.- Gasolinera, estaciones de gas;	24 horas	No aplica
XXI.- Hoteles y moteles;	24 horas	De las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XXIII.- Restaurantes familiares con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas.	De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XXIV.- Restaurantes familiares con venta de cerveza, cafetería, con vinos de mesa.	De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	De las 10:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XXV.- Salones de fiestas;	24 horas	De las 12:00 a las 03:00 horas del día siguiente

XXVI.- Salones de baile.	De las 21:00 a las 04:00 Horas del día siguiente de Martes a Domingo	De las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente
XXVII.- Salas de cine, Teatros y Auditorios;	De las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	No aplica
XXVIII.- Servicio al automóvil;	De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente	De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente, para los establecimientos que cuenten con licencia de 24 hrs. La venta de bebidas alcohólicas se restringirá de las 01:00 a las 07:00 horas.
XXXI.- Tiendas mini-súper.	De las 07:00 a las 01:00 horas.	De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente, para los establecimientos que cuenten con licencia de 24 hrs. La venta de bebidas alcohólicas se restringirá de las 01:00 a las 07:00 horas.
XXXII.- Tiendas de artículos eróticos-sexuales;	De las 10:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.	No aplica
XXXIII.- Juegos de video y electrónicos;	De las 10:00 a las 21:00 horas	No aplica
XXXIV.- Vinaterías;	De las 10:00 a las 01:00 horas.	De las 10:00 a las 01:00 horas del día siguiente, para los establecimientos que cuenten con licencia de 24 hrs. La venta de bebidas alcohólicas se restringirá de las 01:00 a las 07:00 horas.
XXXV.- DEROGADO		
XXXVI.- Boticas, farmacias, droguerías, funerarias;	24 horas	No aplica
XXXVII.- Clínicas Médicas, Hospitales e Internados Privados.	24 horas	No aplica
XXXVIII.- Cualquier otro de naturaleza análoga a los expresados en este Artículo.	De las 9:00 a las 21:00 horas	No aplica

Artículo 13.- Los giros mercantiles clasificados como estacionamientos serán aquellos que proporcionen el servicio de alojamiento y resguardo de vehículos automotores.

Artículo 13 bis.- Para los efectos del presente apartado, se consideran 4 tipos de estacionamientos:

- I.- **PÚBLICOS.-** Son los predios debidamente acondicionados para su funcionamiento, los cuales deberán contar con la licencia respectiva y operarán con las tarifas que sean autorizadas para tal efecto.
- II.- **ANEXOS.-** Son aquellos que fueron construidos con motivo de la actividad comercial de uno o varios giros, los cuales deben otorgar a sus clientes, el servicio con gratuidad condicionada. Estos deberán contar con la licencia respectiva y operarán con las tarifas que sean autorizadas para tal efecto.
- III.- **TEMPORALES.-** Los predios con motivo de eventos especiales, culturales, deportivos, ferias, exposiciones, congresos y, en general, eventos ocasionales, los cuales requieren de permiso de la dirección para operar, pudiendo sólo recibir el pago que señale la tarifa que les sea autorizada.

- IV.- **PRIVADOS.**- Son las áreas destinadas para este fin en unidades habitacionales, y las que se generan con motivo de las actividades de Instituciones Educativas, Bancos, Hospitales y/o Empresas, siempre que el servicio que se otorgue sea gratuito. Para éstos, no se requiere licencia de funcionamiento.

Artículo 13 ter.- Para el establecimiento, control y zonificación de las tarifas, así como para fomentar e incentivar la operación de estacionamientos, se establecerá una Comisión Consultiva, que será encargado de prestar asesoría y opinión, la que se integrará por:

- I.- Presidente Municipal (Presidente).
- II.- Secretario General Municipal (Secretario)
- III.- Director de Desarrollo Urbano (Vocal)
- IV.- Síndico Hacendario (Vocal)
- V.- Síndico Jurídico (Vocal)
- VI.- Regidor integrante de la Comisión de Fomento Económico (Vocal)
- VII.- Regidor integrante de la Comisión de Espectáculos Públicos (Vocal)
- VIII.- Un representante de los propietarios y administradores de estacionamientos públicos (Vocal)

Para el logro de sus objetivos, dicha Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a).- Sesionar por lo menos dos veces al año o más cuando así se requiera para el desahogo de su responsabilidad, teniendo voz y voto cada uno de sus integrantes.
- b).- Revisar y proponer anualmente ante el Ayuntamiento para su debida aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración el tiempo de servicio, las características de las instalaciones, el tipo de servicio, la zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento, así como las políticas generales de transporte de la ciudad que estimulen el uso del transporte público y desalienten la utilización del automóvil privado.
- c).- Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad.
- d).- Recibir, analizar y emitir opinión al Ayuntamiento sobre las peticiones que le presenten los propietarios y operadores de estacionamientos, relativas a tarifas y a la zonificación para la toma de acuerdos correspondientes.

Artículo 14.- El Titular y/o el encargado del establecimiento mercantil a que se refiere este apartado, deberá cumplir con lo estipulado en la fracción III del Artículo 11 de este Reglamento además de las siguientes obligaciones:

- I.- Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento así como las Cláusulas aplicables relativas al contrato de depósito que se celebra, en lugar visible al público que solicite el servicio;
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos del vehículo:
 - a) Número de placas de circulación o número de permiso provisional para circular y la Entidad Federativa que lo expida. Excepto los que cuenten con servicio automatizado;
 - b) Hora y fecha en que fue recibido el vehículo automotor;
 - c) Información del establecimiento mercantil, tales como: denominación o razón social, domicilio, y demás necesarios para su plena ubicación;
 - d) Los requisitos fiscales exigidos por las normas Municipales, Estatales y/o Federales;
 - e) **DEROGADO**
 - f) Número de póliza del seguro contratado en caso de robo o daño material al vehículo dejado en resguardo;
 - g) El número de folio correspondiente;
 - h) **DEROGADO**

- i) Diagrama impreso en perspectiva de un vehículo en donde se señalaran los daños que presente el vehículo si los tuviere. Excepto los que cuenten con servicio automatizado.

V a IX...

- X.- Uniformar a los empleados del establecimiento mercantil, quienes deberán portar un gafete autorizado por la dirección, excepto aquellos que cuenten con un servicio automatizado.
- XI.- Colocar el señalamiento correspondiente a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo.
- XII.- Contar con servicio de sanitarios gratuitos y en condiciones higiénicas.
- XIII.- Expedir comprobante fiscal cuando el usuario lo solicite.
- XIV.- Especificar en el boleto de recepción del vehículo si el usuario deja para su guarda algún objeto, siempre y cuando este le sea mostrado. Solo en este caso el titular o encargado del estacionamiento se hará responsable por la pérdida.
- XV.- Contar con el respectivo dictamen de Protección Civil Municipal de Pachuca de Soto.

Artículo 15.- El boleto que se entregue al usuario deberá ser parte de un talonario, en el que se hará constar los mismos datos referentes al vehículo que se dejó en resguardo, quedando bajo cuidado del Titular o del encargado del establecimiento mercantil el contra boleto del entregado al usuario. Excepto los que cuenten con servicio automatizado.

Artículo 16.- En caso de que el usuario extravié el boleto al que hace mención la fracción V del Artículo 14 del Reglamento, deberá comprobar plenamente la propiedad del vehículo automotor dejado en resguardo, para que pueda ser devuelto por el titular o por el encargado del establecimiento mercantil el concepto de pago que se derive por el extravío del citado boleto, será propuesto por la Comisión Consultiva.

Artículo 17.- Para el cobro del servicio que presten los establecimientos mercantiles regulados por este apartado deberá ofertarse por hora o por día; si el servicio se cobra por hora, la primera hora con derecho a cobro, se cobrará completa y las siguientes se cobrarán por fracciones de 15 minutos, lo que equivale a que la tarifa que se les autorice por hora será dividida entre cuatro, si el servicio se cobra por día, la Comisión Consultiva fijará la cuota.

Artículo 17 Bis.- Debido a que los titulares de los establecimientos mercantiles dedicados a salones de fiestas tienen la obligación de garantizar el servicio de estacionamiento para quienes asistan a los eventos que en ellos se lleven a cabo, tienen prohibido cobrar de manera adicional, por dicho concepto.

Artículo 17 Ter.- Los titulares de los establecimientos mercantiles encuadrados en la fracción II del Artículo 13 Bis, deberán otorgar las dos primeras horas de manera gratuita tomando en consideración la hora de entrada de cada usuario.

Para el cobro de las demás horas deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 17 Quáter.- Para el caso de que los establecimientos mercantiles cuenten con servicio de acomodadores o valet parking con motivo del giro comercial al que se dediquen, en ningún caso podrán cobrar el servicio, ya que se entiende necesario para la operación del giro.

En este supuesto se deberá observar que el personal cuente con licencia de manejo vigente, y gafete con fotografía autorizado por la Dirección; asimismo, deberá contar con un talonario con folio donde se deberán establecer las condiciones del vehículo y los objetos de valor que dejen los clientes. En caso de que se demuestre que el personal dedicado al servicio de acomodadores o valet parking extravió el vehículo o algún objeto reportado en el boleto, o con motivo de sus maniobras causaron algún daño al vehículo, el titular o encargado del establecimiento mercantil será corresponsable de las acciones legales que correspondan.

Artículo 18.- Los vehículos automotores dados en resguardo, se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de las 72 horas siguientes del ingreso al estacionamiento y no exista convenio alguno en que conste el resguardo del vehículo por mayor tiempo, debiendo el titular del establecimiento mercantil dar aviso a las autoridades competentes.

Artículo 18 bis.- En todos los giros mercantiles clasificados como estacionamientos se deberán reservar cajones de uso exclusivo para discapacitados, los cuales deberán estar debidamente señalizados. El número de cajones será propuesto por la Comisión de conformidad con el tamaño del estacionamiento.

Artículo 26.- En ningún caso se mostrarán escenas o temas referentes a violencia con descripción gráfica y real de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, conducta y violencia sexual en la que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano, imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o promuevan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 44.- Los establecimientos mercantiles en donde el consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de alimentos deberán contar con cocina y carta de menú, así como el anuncio de que éstas sólo podrán servirse con los productos elaborados.

Artículo 46.- Para efectos de este Capítulo, también se considerarán alimentos preparados los siguientes: frituras, frutas secas y similares en cualquier presentación aunque estos sean preparados dentro del mismo establecimiento.

Artículo 47.- En los establecimientos mercantiles en donde se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas queda prohibida:

- I.- Cualquier promoción en la que mediante un pago único o por concepto de consumo se permita la entrada a los asistentes, de ser así deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección para la realización de eventos.
- II.- Cualquier promoción en la que por un pago único, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.
- III.- La venta en envase de vidrio, barro o metal. Para el caso de ferias, kermeses, partidos de fútbol, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar.

Artículo 51.- Para la autorización de una licencia de funcionamiento para giro ordinario, el interesado deberá presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente con los siguientes datos:

I a X...

Esta licencia tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en que sea expedida, irá acompañada de una calcomanía que será una reproducción simple de la Licencia de Funcionamiento original.

Artículo 52.- La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I a II...

III.- Acta Constitutiva en copia certificada en caso de tratarse de persona moral.

IV a IX...

X.- SE DEROGA

XI.- Documento en el que manifieste en caso de deceso, nombre e identificación oficial con fotografía del beneficiario de la licencia de funcionamiento.

XII.- Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- Una vez que han sido satisfechos los requisitos y condiciones señalados en los Artículos precedentes, la Dirección expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

I a III...

IV.- Para renovación de licencias de funcionamiento, el plazo para la contestación de la solicitud será de 7 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presentó, en los casos de giros especiales la verificación deberá ser obligatoria antes de la expedición.

En la licencia de funcionamiento se hará constar, en forma clara el giro mercantil que se autorice a ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

Artículo 56.- Cuando no se cumplan con los requisitos y condiciones que establecen los Artículos 51 al 54, la Dirección procederá a prevenir de forma escrita y por una sola ocasión al interesado para que subsane la irregularidad o cumpla con la omisión en un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles.

Si transcurridos los cuarenta y cinco días hábiles concedidos, no fuere subsanada la irregularidad u omisión que generó la prevención, se desechará la solicitud de plano.

Artículo 57.- Cuando derivado de las visitas de verificación o cotejos documentales administrativos que realice la Dirección, se procederá a notificar la resolución en un término no mayor de 15 días hábiles, debiendo hacer del conocimiento del Ministerio Público si se considera que existen hechos, acciones u omisiones que pudieran ser presumiblemente constitutivas de algún delito.

Artículo 58 bis.- A falta de respuesta por escrito de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos respecto de la solicitud de la apertura por primera vez de un establecimiento mercantil que tramite un particular, en los términos o plazos que señala este Reglamento, se considerará a favor del particular y por lo tanto solicitud aceptada. Para hacerla valer, bastará conservar la copia del acuse de la solicitud realizada ante la instancia competente.

En este caso, la autoridad está obligada a aceptar que los términos corrieron a favor del particular y le expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de que éste haga de los derechos.

Cuando la autoridad demuestre haber notificado debidamente al particular observaciones u otros hechos sobre su solicitud de apertura de un establecimiento mercantil, el plazo o término a favor del ciudadano ya no operará.

Para el caso en que se demuestre que por negligencia o dolo la autoridad dejó operar la positiva ficta a favor de un particular, se hará acreedor a las responsabilidades causadas por el daño al erario Municipal, sin menoscabo de las que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A falta del término estipulado, el periodo para que opere la afirmativa ficta será de treinta días hábiles.

Artículo 61.- La licencia de funcionamiento que se expide para un establecimiento mercantil no otorga a quien se concede, preferencia alguna por encima del interés público, por lo que negarse o cancelarse, si así lo determina la Dirección o el Ayuntamiento, cuando a su juicio así lo exija el orden público o exista un motivo de interés general que lo justifique.

Artículo 62.- La cancelación a que se refiere el Artículo anterior, se podrá realizar de oficio, mediante la resolución debidamente fundada y motivada, la cual deberá notificarse al interesado.

Artículo 64.- El Titular de una licencia de funcionamiento, deberá renovar la misma dentro de los primeros 120 días naturales de cada año, una vez transcurrido el plazo señalado y no se haya efectuado la renovación, el Titular se hará acreedor a la sanción que establezca el presente Reglamento, ya sea multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 65.- Solo se autorizará la renovación de aquellas licencias de funcionamiento que no se encuentren en el supuesto del Artículo 165 del presente Reglamento.

Artículo 69.- Para renovar la licencia de funcionamiento, el Titular de la misma deberá presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I a III:...

IV.- Presentar carta compromiso en donde conste que antes de realizar cualquier movimiento a su licencia, ya sea: cambio de domicilio, traspaso, cambio de giro, cambio de denominación o de razón social, ampliación de giro, ampliación de horario o suspensión temporal de actividades del establecimiento mercantil; deberá solicitar dicho movimiento a la Dirección, una vez que se haya cumplido plenamente con el procedimiento respectivo, se podrá autorizar el movimiento solicitado realizando la modificación a la licencia, y

V ...

Artículo 73.- Cuando se realice la cesión de derechos que ampara la licencia de funcionamiento, el adquirente debe solicitar dicho trámite ante la Dirección por escrito y acompañada de los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, IV, V, XIII del Artículo 70 del presente Reglamento, anexando además lo siguiente:

- I.- Documento traslativo de dominio que puede ser público o privado, en este último caso deberán acudir las partes a ratificación de firmas;
- II.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del solicitante o de quien legalmente lo represente de que los documentos que exhiben no son falsos y están enterados de las sanciones que impone el Código Penal vigente en el Estado, así también protestan las condiciones del establecimiento mercantil, respecto de las cuales se otorga la licencia de funcionamiento no han sido modificadas;
- III.- Credencial de elector en original y copia del cedente y del cesionario.

Artículo 74.- La Dirección, una vez que haya recibido la solicitud de cesión de la licencia de funcionamiento y documentación respectiva, procederá en un plazo de 15 días hábiles a expedirla previa cancelación de la anterior.

Artículo 75.- En caso de cesión se puede realizar de manera simultánea para su funcionamiento la ampliación de giro, cambio de horario y cambio de denominación o razón social, no así el cambio de domicilio el cual deberá hacerse en trámite diverso.

Artículo 76.- Cuando el Titular de una licencia de funcionamiento fallezca, el albacea de la sucesión podrá dar aviso por escrito al Director(a) solicitando, en caso de que se desee continuar explotando la licencia de funcionamiento otorgada, que se le expida un permiso, del que será Titular hasta el momento en que, por sentencia definitiva respecto de los bienes del de cujus, se adjudique a su legítimo heredero o legatario, el que podrá solicitar se expida a su nombre dicha licencia de funcionamiento, siempre y cuando no se hayan cambiado las condiciones en las que se haya otorgado por la Dirección. Por lo que en la Licencia de Funcionamiento la Dirección insertará los datos de la persona que funja como Albacea.

Artículo 77.- En caso de que el albacea solicite el permiso señalado en el Artículo anterior, es necesario que anexe a dicha petición los documentos que se requieren en las fracciones I, II, III, V y XIII del Artículo 70 además de los documentos siguientes:

- I.- Copia certificada del acta de defunción de la persona que fungía como Titular de la licencia de funcionamiento;
- II.- Documento en donde conste que tiene legalmente el nombramiento de albacea de la sucesión;
- III.- SE DEROGA

Una vez que se haya dictado sentencia definitiva respecto del juicio sucesorio, y se haya adjudicado la Licencia de Funcionamiento a su legítimo heredero o legatario, tendrá que presentarse a las oficinas de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos para realizar el cambio correspondiente de propietario, mediante la presentación del citado documento, a más tardar en el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 79.- Cuando el Titular solicite cambiar la denominación o razón social de su establecimiento mercantil señalado en su licencia de funcionamiento, deberá hacerlo ante la Dirección, anexando la documentación que las fracciones I al V del Artículo 70 del presente Reglamento establecen.

Una vez cubiertos los requisitos que se han señalado, será expedida la licencia de funcionamiento con la modificación referida, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 82.- Para ampliar el horario que tiene autorizado en su licencia de funcionamiento, El Titular o su representante legal deberá solicitar por escrito a la Dirección dicho movimiento, adjuntando los documentos que se requieren en el Artículo 70 fracciones I al V del presente Reglamento.

La ampliación de horario de funcionamiento de un establecimiento mercantil, lo determinará la Dirección o el Ayuntamiento cuando a su juicio no se altere el orden público.

Artículo 84.- Una vez satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 82 del presente Reglamento la Licencia de Funcionamiento con modificación de horario se entregará al titular en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 85.- Para explotar por un tiempo determinado, uno o varios giros, el interesado deberá presentar la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requiere y el tiempo de duración.

Artículo 89.- La solicitud para esta clase de permisos, deberá presentarse con diez días hábiles de anticipación, atendiendo lo establecido por el Artículo 58 del presente Reglamento. La colocación de los enseres e instalaciones para beneficio del establecimiento, únicamente se autorizarán cuando no afecten la imagen urbana y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- I.- Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables;
- II.- Que para el paso de peatones se deje una anchura libre entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III.- Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes;
- IV.- Que su instalación no impida la operación de comercio preexistente;
- V.- Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- VI.- Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional.

Artículo 100.- El Titular de un permiso para la presentación de espectáculos públicos, deberá observar lo estipulado por los Artículos 4 y 5 del presente Reglamento en lo que aplique al evento además de las siguientes disposiciones:

I a VII...

VIII.- Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de discapacidad atendiendo lo siguiente:

- A.- Se deberán de proveer 2 lugares reservados para personas con discapacidad por cada 100 personas que ingresen al evento, considerando para cada una de éstas un acompañante, si para tal efecto se requieran más de uno, se podrán ubicar dentro de esta zona, notificándolo al Verificador/notificador correspondiente;
- B.- Estos espacios deberán encontrarse en los lugares idóneos dentro del establecimiento que permitan su fácil entrada y salida; y
- C.- Deberá colocar señalamientos con el símbolo internacional para personas con discapacidad a los lugares designados para tal efecto.

IX...

Artículo 133.- Cuando se detecte la práctica de reventa y se determine que ésta es de forma reiterada en el mismo espacio público o con el mismo Titular, organizador o promotor, se cancelará de oficio el permiso, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

TÍTULO QUINTO**VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, DISPOSICIONES GENERALES, SANCIONES,
RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA, CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO**

Artículo 158.- Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, el Titular de la licencia de funcionamiento o permiso, el propietario del establecimiento mercantil u organizador o promotor de un espectáculo público se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I a III...

IV.- Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 160.- Para imponer las sanciones establecidas por este Reglamento, el Director(a) fundará y motivará sus acuerdos y resoluciones tomando en cuenta, de manera conjunta, o por separado, los criterios siguientes:

- I.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II.- Reincidencia en la comisión de infracciones.
- III.- Gravedad de la falta.
- IV.- Capacidad económica del infractor.
- V.- Tipo de giro, su ubicación y
- VI.- Las circunstancias particulares de cada caso distintas a las enunciadas.

En todo momento, la autoridad atenderá lo anterior, y en caso de no hacerlo, o tomarse atribuciones en la aplicación de las sanciones no apegadas a lo aquí prescrito, se hará acreedor a las responsabilidades causadas por el daño al erario Municipal, sin menoscabo de las demás que le sean aplicables.

Artículo 161.- Las multas deberán establecerse entre un mínimo y un máximo de acuerdo al tabulador establecido en el presente Reglamento, el cual estará determinado con base al Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Hidalgo, al momento de cometerse la infracción al presente Reglamento. El plazo para cubrir la multa será de 15 días hábiles contados a partir de que le sea notificado el acuerdo que emita esta Dirección; en caso de no pagar la multa en el plazo estipulado, la Dirección estará facultada para clausurar de forma temporal el establecimiento, y si aún así no se cubre la multa a la que el titular del establecimiento se ha hecho acreedor, se ejecutará la clausura definitiva y se cancelará la licencia de funcionamiento.

Artículo 163.- DEROGADO

Artículo 165.- Al Titular de la licencia de funcionamiento que no haya renovado la misma en un periodo de dos años anteriores a la visita de verificación, cancelará de oficio dicha licencia de funcionamiento, sin perjuicio de hacerse acreedor a la multa que corresponda.

CAPÍTULO VII**CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O PERMISOS.**

Artículo 177.- Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia se entenderá como la comisión de la misma falta prevista en el Reglamento dentro del periodo de un año, aplicando para tal caso la multa máxima establecida para la infracción cometida y la clausura temporal y/o parcial del establecimiento mercantil; de verificarse la reincidencia, se procederá de oficio a la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 178.- Son motivo de cancelación de una licencia de funcionamiento y/o permiso los siguientes supuestos:

I a IX...

X.- La reincidencia en vender bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier otra sustancia que al inhalarse propicien hábitos o adicción a menores de edad.

XI a XII...

XIII.- En caso de que el titular de una licencia de funcionamiento realice alguno de los

movimientos previstos en el Capítulo III de este ordenamiento, sin la autorización y supervisión de la dirección, procederá la cancelación definitiva de la misma.

Artículo 179.- En caso de verificarse alguno de los supuestos enunciados en el Artículo anterior, la Dirección procederá de oficio, tomando como base lo contenido en el acta circunstanciada levantada en la visita de verificación para cancelar la licencia de funcionamiento y/o permiso, debiendo notificar al Titular o a su representante legal la resolución que determine tal acto.

Artículo 180.- Toda persona, ya sea física o moral, se verá impedida para ejercer cualquier tipo de giro comercial ya sea a título propio o por interpósita persona, cuando a la primera se le haya cancelado una licencia de funcionamiento y/o permiso por motivo de los supuestos establecidos en el Artículo 178 del presente Reglamento, para lo cual, la Dirección llevará un registro actualizado de tales personas a fin de no conceder tal prerrogativa a aquellos que sean una mácula para la sociedad del Municipio.

TABULADOR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO	FRACCIÓN	TEXTO	MÍNIMA	MÁXIMO
4	I	Destinar el establecimiento mercantil exclusivamente para el giro o giros a que se refiera la licencia de funcionamiento o permiso otorgado.	5	500
4	II	Contar con las instalaciones adecuadas y en condiciones de higiene suficiente para los servicios que ofrece el establecimiento mercantil o espectáculo público.	5	300
4	III	Tener a la vista del público en general el original de la licencia de funcionamiento y/o permiso autorizado o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento.	5	300
4	IV	Renovar dentro de los primeros 120 días naturales del año la licencia de funcionamiento.	5	500
4	V	Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en que el establecimiento mercantil o espectáculo público está autorizado para realizar sus actividades.	5	300

4	VI	Permitir el acceso inmediato al establecimiento mercantil o espectáculo público al personal autorizado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para realizar las funciones de verificación y notificación que establece este Reglamento.	10	950
4	VIII	Exhibir en el exterior del establecimiento mercantil un letrero visible al público que señale: "En este establecimiento no se discrimina por motivos de sexo, color, raza, religión, preferencia sexual, condición física o socioeconómica, ni por ninguna otra causa."; incluyendo, para quejas, los números telefónicos de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, números telefónicos de emergencias; así también el horario establecido para el establecimiento mercantil.	5	950
4	IX	Cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del establecimiento; ya sea mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir.	150	2000
4	X	Que la publicidad, advertencias, instrucciones y en general todo comunicado al público sean escritos en español.	5	100
4	XI	Cumplir la suspensión de actividades mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno del Estado y la Secretaría de Gobernación en conjunto con Ayuntamiento.	100	2000
4	XII	Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento mercantil y espectáculo público, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.	50	500
4	XIII	Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios a los clientes, asistentes y empleados en un establecimiento mercantil o espectáculo público de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 del Reglamento de Salud para el Municipio.	5	250
4	XV	Contar con un Plan de contingencias autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal.	10	250
4	XVI	Contar con personal de seguridad y vigilancia para el establecimiento mercantil o espectáculo público capacitado, uniformado, identificado y sin antecedentes penales.	50	250
4	XVIII	Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil y espectáculo público en la parte exterior inmediata al inmueble.	50	100

4	XIX	Contar con los cajones de estacionamiento necesario y suficiente que se instruyen para cada establecimiento mercantil o espectáculo público dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.	50	300
4	XX	Uniformar e identificar al personal que labora dentro de los establecimientos mercantiles de restaurantes, bares, restaurante bar, restaurante con venta de bebidas alcohólicas y cerveza, restaurante familiar con venta de cerveza, cafetería con vinos de mesa y todos aquellos en los que se requiera la presente disposición.	5	250
4	XXI	En los establecimientos donde se expendan servicios de comida y bebidas deberán contar con carta menú para el público dentro del cual se establecerá la lista de precios correspondiente.	5	100
4	XXII	Contratar y tener vigente seguro por responsabilidad civil, bienes y personas.	100	500
4	XXIII	Informar a la Dirección para su autorización, el cese de actividades del establecimiento mercantil cuando la suspensión sea por un periodo de 30 días naturales.	5	500
4	XXV	Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que tengan reservación.	5	100
4	XXVI	El titular del establecimiento mercantil en todo momento debe garantizar no excederse en la capacidad de aforo del lugar.	50	500
4	XXVII	El o los titulares de los establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información e imágenes pornográficas.	50	200
4	XXVIII	Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.	5	200
5	II	La venta de bebidas alcohólicas, cuando no se cuente con licencia de funcionamiento o permiso para su venta.	5	2000
5	III	Laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas.	5	200
5	IV	Alentar, propiciar, favorecer o tolerar conductas que tiendan a cometer delitos contra la vida o la salud de las personas, la libertad y el normal desarrollo sexual, la pornografía, la prostitución, consumo y tráfico de drogas, corrupción de menores, trata de personas con fines de explotación, y aquellas que atenten contra la moral pública, así como cualquier otra actividad que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito que en su caso se hará del conocimiento de la autoridad competente si se tiene conocimiento de que en el interior, exterior, o inmediación adyacente del local se realizan ese tipo de conductas;	100	2000

5	V	Permitir el ingreso y la venta de bebidas alcohólicas a los establecimientos mercantiles a personas en evidente estado de ebriedad.	50	150
5	VI	Efectuar actos eróticos sexuales que se presenten como espectáculos públicos.	100	2000
5	VII	Cruzar apuestas en el interior del establecimiento mercantil o espectáculo público, sin contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación.	100	2000
5	XII	Colocar estructuras, dispositivos u objetos que dificulten o impidan la entrada o salida de las personas o vehículos al establecimiento mercantil o espectáculo público.	5	500
5	XIII	Utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, excepto aquellos casos en que de manera especial y temporal obtenga el permiso correspondiente por parte de la Dirección ;	5	500
5	XIV	Arrojar residuos sólidos y/o líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades de Ecología y Salud.	100	2000
5	XV	Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública.	100	1500
5	XVIII	Usar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.	5	500
5	XIX	Permitir la entrada a menores de 18 años de edad en establecimientos mercantiles cuyo giro único o principal sea el de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones.	100	2000
5	XX	Vender cualquier sustancia que al inhalarse propicie hábitos o adicción, a personas de las que se sospeche que las utilizan en contra de su salud, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Salud para el Municipio;	100	700
5	XXI	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las Fuerzas Armadas y/o de los cuerpos policiacos en general, que estando uniformados o armados pretendan ingerirlas en el establecimiento mercantil y/o espectáculos públicos.	200	950
5	XXII	Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento mercantil y/o espectáculo público después del horario autorizado en la licencia de funcionamiento; así como desempeñar las labores propias de su giro antes del horario establecido en la misma;	50	2000
5	XXIII	Exceder del horario mercantil establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente.	100	2000
5	XXIV	Alterar o falsificar la licencia mercantil, el permiso o cualquier documento emitido por la Dirección.	100	2000
5	XXV	Utilizar el equipamiento urbano para promoción o en beneficio del establecimiento mercantil y/o del espectáculo público sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.	50	250

5	XXVII	Exigir pagos por concepto de propina, gratificación o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.	10	200
5	XXVIII	Queda prohibido el acceso al establecimiento mercantil en cuya licencia de funcionamiento se autorice exclusivamente la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el interior a menores de edad, incluso en compañía de algún adulto, para tal efecto, el titular deberá cerciorarse de la mayoría de edad de los concurrentes mediante credencial de elector, pasaporte o licencia para conducir.	100	2000
5	XIX	Las demás que señale el presente Reglamento.	5	2000
11	I	Contar con áreas de almacenamiento para herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, pintura, solventes, grasa y demás líquidos o sustancias en apego al Reglamento de Protección Civil del Municipio.	10	100
11	II	Destinar el espacio suficiente para las áreas de maniobras y reparaciones dentro del establecimiento mercantil.	5	100
11	III	No efectuar ninguna actividad de carga o descarga relativa al giro mercantil invadiendo la vía pública.	10	100
14	I	Exhibir la tarifa por uso del estacionamiento en lugar visible al público que solicite el servicio.	5	300
14	II	Mantener libre de vehículos automotores que entorpezcan la circulación de las entradas y salidas del establecimiento mercantil.	5	300
14	III	Colocar en lugares visibles a los usuarios, señales y letreros que indiquen el sentido en que deben circular los vehículos, así como la velocidad máxima permitida para circular dentro del estacionamiento.	5	100
14	IV	Expedir y entregar a los usuarios un boleto de control a cambio del resguardo del vehículo en el estacionamiento, dichos boletos deberán contener los siguientes datos del vehículo, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i)	5	250
14	V	Devolver el vehículo recibido en resguardo en las mismas condiciones en que fue recibido, previo cotejo del boleto y datos de identificación del vehículo.	5	450
14	VI	Señalar la división del estacionamiento por cajones.	5	200
14	IX	Contratar un seguro que por robo total del vehículo, daños materiales ya sean totales o parciales, debiendo exhibir el contrato en lugar visible al público del establecimiento mercantil.	50	750
14	X	Uniformar a los empleados del establecimiento mercantil, quienes deberán portar un gafete autorizado por la dirección.	5	250
14	XI	Colocar el señalamiento correspondiente a la entrada del estacionamiento cuando no exista cupo.	5	50
14	XII	Contar con servicio de sanitarios gratuitos y en condiciones higiénicas.	10	200
14	XIII	Expedir comprobante fiscal cuando el usuario lo solicite.	5	50

14	XIV	<p>Especificar en el boleto de recepción del vehículo si el usuario deja para su guarda algún objeto, siempre y cuando este le sea mostrado. Solo en este caso el titular o encargado del estacionamiento se hará responsable por la pérdida.</p>	5	100
17		<p>Para el cobro del servicio que presten los establecimientos mercantiles regulados por este apartado deberá ofertarse por hora o por día; si el servicio se cobra por hora, la primera hora con derecho a cobro, se cobrara completa y las siguientes se cobraran por fracciones de 15 minutos, lo que equivale a que la tarifa que se les autorice por hora será dividida entre cuatro, si el servicio se cobra por día, la Comisión Consultiva fijara la cuota.</p>	50	300
17 Bis		<p>Debido a que los titulares de los establecimientos mercantiles dedicados a salones de fiestas tienen la obligación de garantizar el servicio de estacionamiento para quienes asistan a los eventos que en ellos se lleven a cabo, por lo que tienen prohibido cobrar de manera adicional, por dicho concepto.</p>	100	300
17 Ter		<p>Siendo que es obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles encuadrados en la fracción II del Artículo 13 bis, garantizar el servicio de estacionamiento para sus clientes, todos estos para autorizar su operación deberán otorgar las dos primeras horas de manera gratuita, tomando en consideración la hora de entrada de cada usuario. Para el cobro de las demás horas deberán cumplir cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.</p>	100	300
17 Quáter		<p>Para el caso de que los establecimientos mercantiles tengan el servicio de acomodadores o valet parking con motivo del giro comercial al que se dediquen, en ningún caso podrán cobrar el servicio, ya que se entiende necesario para la operación del giro. Si el titular o encargado del establecimiento mercantil habilita el servicio de acomodadores o valet parking, deberá observar que el personal cuente con licencia de manejo vigente, y gafete con fotografía autorizado por la Dirección; asimismo, deberá contar con un talonario con folio donde se deberán establecer las condiciones del vehículo y los objetos de valor que dejen los clientes. En caso de que se demuestre que el personal dedicado al servicio de acomodadores o valet parking, extravió el vehículo o algún objeto reportado en el boleto, o con motivo de sus maniobras causaron algún daño al vehículo, el titular o encargado del establecimiento mercantil será corresponsable de las acciones legales que se interpongan.</p>	100	300

18 Bis		En todos los giros mercantiles clasificados como estacionamientos se deberán reservar cajones de uso exclusivo para discapacitados, los cuales deberán estar debidamente señalizados. El número de cajones será determinado por la dirección de conformidad con el tamaño del estacionamiento.	10	300.
20	I	Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario del servicio, la tarifa de los giros autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para el resguardo de valores.	5	100
20	III	Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios.	5	100
21	Párrafo Segundo	El establecimiento mercantil catalogado como club social y deportivo, podrá organizar espectáculos, justas o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo solicitar el permiso correspondiente y el visto bueno de la Dirección Municipal de Deporte o de la Federación u organización deportiva correspondiente.	100	1500
21	II	Exhibir permanentemente al público el Reglamento Interior del Establecimiento Mercantil.	5	100
24	I	Clasificar los juegos de video en grupos de la siguiente forma: <u>13</u> , <u>18</u> , y <u>+18</u> ; cada video juego deberá tener visiblemente el numeral que le corresponda, la que deberá ser de 10 centímetros de alto por 10 centímetros de ancho y de un color que contraste con el aparato o maquina de juego de video.	5	350
24	II	Colocar dentro del establecimiento mercantil, en lugar visible al público, un anuncio de un metro cuadrado y con letra de 5 centímetros de alto y de ancho en el que se ilustre la explicación contenida en el Artículo 25 del presente Reglamento.	5	200
24	III	Mantener perfectamente iluminadas y ventiladas las áreas donde estén instalados los juegos, quedando prohibida la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura.	5	150
24	IV	Revisar que los juegos sean utilizados de acuerdo a su clasificación por edades.	5	350
24	V	Vigilar que la distancia entre los equipos de video juegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con este Reglamento.	5	75

26		En ningún caso se mostraran escenas o temas referentes a violencia con descripción grafica y real de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, conducta y violencia sexual en la que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano, imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen al ser humano de cualquier género, raza y condición social, personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas ni a aquellas personas con una preferencia sexual distinta.	5	150
27		Cualquier juego de video que no cumpla con los criterios que establecen los Artículos 25 y 26 del presente reglamento estarán prohibidos para operar dentro del Municipio.	5	150
30		Los establecimientos mercantiles que se ubiquen dentro del supuesto del Artículo anterior, destinaran como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que se expendan.	5	300
35		El Titular de la licencia de funcionamiento cuyo giro sea como el descrito en el artículo anterior, deberá comprobar fehacientemente que sus maquinas cuentan, para el uso de menores de 18 años, con bloqueos a sitios o páginas de Internet que hagan referencia a: violencia con descripción grafica de confrontaciones y agresiones físicas involucrando sangre, mutilaciones, desmembramientos, lenguaje vulgar, uso de armas, violencia sexual, conductas sexuales anormales o en las que se haga clara alusión a lesionar o dar muerte al ser humano.	5	150
36	I	Contar con el equipo y el personal debidamente capacitado e identificado para proporcionar, en caso de urgencias, los primeros auxilios inmediatos a quien lo requiera.	5	90
36	III	Mostrar al público la prohibición de nadar después de haber ingerido alimentos.	5	90
39	II	No exhibir al exterior del establecimiento mercantil productos o publicidad con contenido erótico sexual.	100	500
39	III	No exigir cobro o cuota alguna por el ingreso al interior del establecimiento mercantil.	50	500
39	V	Tiene prohibido proyectar o presentar en el interior del establecimiento mercantil películas pornográficas.	100	1500
39	VII	Tiene prohibida la venta de cualquier producto relacionado con zoofilia o cualquier otra perversión de carácter erótico-sexual.	100	2000
39	VIII	Tiene prohibido, como giro complementario, el giro de conexión a Internet dentro del establecimiento mercantil.	100	2000

44		Los establecimientos mercantiles en donde la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sea giro complementario al de expendio de alimentos deberán contar con una carta de menú en donde hagan saber a los clientes los alimentos que ofrecen y la lista de precios, así como el anuncio de que las bebidas alcohólicas sólo podrán venderse y servirse cuando se consuman alimentos, esta clase de establecimientos deberán contar con una cocina en donde se preparen los alimentos.	5	500
45		Queda prohibido, que en aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con una licencia de funcionamiento cuyo giro mercantil sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas sin consumir alimentos.	5	950
47	I	Cualquier promoción en la que mediante un pago único o por concepto de consumo se permita la entrada a los asistentes, de ser así deberá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección para la realización de eventos.	5	500
47	II	Cualquier promoción en la que por un pago único, el cliente tenga derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.	100	500
47	III	La venta en envase de vidrio, barro o metal. Para el caso de ferias, kermeses, partidos de futbol, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar.	10	500
48		En los establecimientos mercantiles en los que únicamente se permite el expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, queda prohibido que las mismas se consuman en su interior.	5	700
49		Queda prohibido que en cualquier establecimiento mercantil con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, los meseros o empleados departan con los clientes.	100	750
85		Para explotar por un tiempo determinado, uno varios giros, el interesado deberá presentar por escrito ante la Dirección, la solicitud del permiso en donde se especifique el giro que se requieren y el tiempo de duración.	5	750
94		Sólo mediante autorización expresa de la Dirección, podrá efectuarse la presentación de los espectáculos públicos que se prevén en el presente reglamento, en caso de efectuarse cualquier espectáculo público sin el permiso correspondiente, la Dirección podrá suspender, multar y en su caso clausurar el evento del que se trate.	200	800
100	I	Previó a promocionar el espectáculo público, deberán contar con el permiso correspondiente en los términos que se determine en el presente Reglamento.	5	1500
100	II	Presentar el espectáculo público en la fecha promocionada y la programación autorizada por la Dirección;	500	1000

100	III	Notificar por escrito a la Dirección, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo público, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron a fin de no hacerse acreedor a alguna sanción.	500	1000
100	IV	Notificar al público por un periodo de 5 días de antelación y por los mismos medios con los que se publicitó el evento, sobre cualquier modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes en el programa anunciado y el lugar donde se reembolsara el costo a los que hubieran adquirido localidades para presenciar el espectáculo, salvo causa grave y justificada.	500	1000
100	V	Numerar correctamente las sillas de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera.	5	1800
100	VII	Deberá contratar servicios de baño y aseo separados para cada sexo, de acuerdo al aforo de personas que se estime asistan al espectáculo público.	5	500
100	VIII	Deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de discapacidad atendiendo lo siguiente. Incisos a), b), c)	5	950
102	I	Vigilar el interior del espacio público, así como en sus inmediaciones, a fin de constatar que se mantenga la seguridad y el orden durante el desarrollo del espectáculo, el desalojo del inmueble y el tránsito de los espectadores y grupos de animación por las inmediaciones del inmueble.	100	750
102	II	Vigilar que en el espacio público no se permita el ingreso de ningún tipo de objetos que pudieran emplearse en caso de agresión y violencia tales como: armas de fuego y/o punzo cortantes, palos, tubos, piedras, botellas de vidrio, cohetes, fuegos luminosos y otros semejantes.	100	500
102	IV	Encargarse de separar a las porras y grupos de animación organizados de distintos equipos que por alguna razón lleguen a ocupar localidades contiguas.	100	750
102	V	Retirar del espacio público a los espectadores que alteren el orden público, lancen objetos hacia el terreno de juego para entorpecer su desarrollo, agredan a los participantes de forma verbal y/o física.	100	750
103		En ningún caso, se permitirá el incrementar el número de localidades declaradas para el inmueble mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.	100	2000

104	El propietario o el representante legal del inmueble destinado a la presentación de espectáculos públicos, deberá conservar dentro del mismo, el dictamen o plan de contingencias favorable de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el que se autorice operar en las condiciones que se manifestaron inicialmente.	5	2000
110	No se permitirá durante la presentación del espectáculo público la estancia de personas u objetos que entorpezcan el libre tránsito del público asistente en áreas de acceso, entradas, salidas, escaleras o pasillos; siendo obligación del Titular del permiso o del organizador del evento observar que se cumpla la presente disposición.	5	500
112	Está prohibido fumar en aquellos establecimientos mercantiles en los que, mediante señalamientos específicos, se haga saber tal prohibición, debiendo el Titular o el encargado solicitar a la persona que se abstenga de dicha acción, siendo el Titular el único responsable de vigilar el cumplimiento de esta disposición.	150	1000
114	El Titular, promotor u organizador de un espectáculo público deberá vigilar que los espectadores que asistan al evento se abstengan de arrojar objetos al espacio donde se desarrolle el evento.	100	500
128	Queda prohibido fijar sobreprecios a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por el Titular, organizador o el promotor de los espectáculos público.	500	1500
134	En los inmuebles en que se lleven a cabo la presentación de espectáculos de teatro, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios complementarios, previa autorización de la Dirección.	5	350
140	Está prohibido efectuar espectáculos de competencias de cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública; aquellas personas que se vean involucradas en el desarrollo de estos eventos serán puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte además de la sanción correspondiente que éste reglamento señale.	5	1800

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan del Artículo 3 la fracción XV, 4 las fracciones IX y XXIV, 5 la fracción XXVI, 8 las fracciones III, XIII, XVIII, 10 la fracciones VII y XXXV, 14 los incisos e) y h) de la fracción IV, 52 la fracción X, 70 la fracción III, 77 la fracción III, 78 y 163 del Reglamento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Todas aquellas disposiciones contenidas en otro tipo de ordenamientos que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento, se consideran como derogadas.

TERCERO.- Por única ocasión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, autoriza a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos a llevar a cabo un programa de regularización de los establecimientos mercantiles que están operando asentados en zonas habitacionales de interés social, barrios, colonias populares y comunidades en las que por razones de la obtención del uso de suelo no han podido tramitar su licencia de funcionamiento, y así, puedan lograr poner en regla su situación jurídica.

Para estos efectos, dentro de los 120 días hábiles siguientes al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de estas reformas, los titulares o encargados de dichos establecimientos que quieran apegarse a este beneficio, deberán acudir ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para cumplir con los requisitos que ésta determine para obtener su regularización inmediata.

No podrá llevarse a cabo la regularización de los establecimientos mercantiles que con su operación causen algún conflicto social, daño al medio ambiente o a la salud de las personas. Asimismo, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos tendrá la facultad de conceder o negar la venta de bebidas alcohólicas en el giro solicitado de conformidad con lo establecido en el Presente Reglamento.

En caso de no apegarse en tiempo y forma al programa en los términos aquí autorizados, se procederá a la clausura inmediata con todas las consecuencias jurídicas a las que haya lugar.

La Dirección de Reglamentos y Espectáculos, después de concluido este programa de regularización, tendrá prohibido autorizar la apertura de establecimientos mercantiles en los lugares que no pueden contar con el uso de suelo.

Quedan exceptuados de éste programa de regularización los fraccionamientos de interés medio y alto, y todos aquellos establecimientos mercantiles que a la fecha de la Publicación de esta reforma no estén operando ni cuenten con las instalaciones previamente construidas ni adecuadas para el ejercicio del comercio.

CUARTO.- Los establecimientos mercantiles que, al comenzar la vigencia de este Reglamento cuenten con licencia de funcionamiento y horario específico, les será expedida la licencia con el horario que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento. La modificación se hará al momento de realizar la renovación anual de la misma, siempre y cuando, el giro se encuentre operando en apego las condiciones en que se otorgó la licencia de funcionamiento.

QUINTO.- Considerando las circunstancias urbanas y de desarrollo del Municipio, no es obligación para la apertura por primera vez de un establecimiento mercantil o para el refrendo de una licencia de funcionamiento de los que ya están operando, el garantizar un número determinado de cajones de estacionamiento en calles y avenidas donde, siendo tradicionalmente comerciales, exista imposibilidad física de que sean garantizados.

Para la aplicación de esta disposición, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos elaborará, de manera conjunta con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a través del área correspondiente, una carpeta técnica donde se determinaran las calles y avenidas que quedan exceptuadas de la obligación de contar con cajones de estacionamiento, y a la que se sujetarán en todos los casos.

SEXTO.- La Comisión Consultiva a que hace referencia el Artículo 13 Ter deberá instalarse dentro de los siguientes diez días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y su duración será durante el ejercicio constitucional del que se trate.

SÉPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los nueve días del mes de diciembre del año 2010.

LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

M.I. VICTOR MANUEL GOMEZ NAVARRO
SINDICO PROCURADOR
FISCALIA

LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO
SINDICO PROCURADOR JURIDICO

REGIDORES

PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO

C. ANDRÉS CRUZ MONROY

LIC. VIRIDIANA FERNANDEZ ORTIZ

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA

C. ABUNDIO JORGE HERNANDEZ FLORES

ING. ROBERTO HERNANDEZ MARES

L.T.S. EDITH IBARRA ROMERO

C. LOURDES BERENICE LOPEZ GUERRA

C. SONIA CRISTINA LOPEZ VALDERRAMA

C. JORGE MENDOZA BRISEÑO

REGIDORES

LIC. HUGO MENESES CARRASCO

LIC. CARLOS MUNIZ RODRIGUEZ

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA

DR. DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI

C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA

PROFR. SAID VARGASSAENZ

PROFR. MARIO VERA GARCÍA

LIC. ODYVO VILLEGAS GÓMEZ

C. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso (a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.



SECRETARÍA

L. A. RICARDO CRESPO ARROYO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL